

Al contestar cite este número



Radicado No: 202512520000328201

Bogotá D.C, 2025-10-15

Señora:

PATRICIA HELENA TORRES SALAZAR

Peticionario(a) no suministra los datos de ubicación.

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General.

ASUNTO: Modificación número de radicado Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1764768727 (Para consultas cite este último número)

Respetada Señora:

En atención a la solicitud de fecha 24 de septiembre 2025, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: "(...) Se comunica la señora Patricia Helena Torres Salazar, en calidad de su sobrino David de 8 años, la peticionaria indica desea asesoría con respecto a como ella o el hermano, el señor Fernando puede adoptar al sobrino de 8 años, dado que el progenitor nunca lo reconoció además de que la progenitora tiene una condición por un deterioro cognitivo, siendo esta la principal razón por la cual el hermano la apoya económicamente y al cuidado del menor de edad y desea que todo se haga de manera legal. (...)”

Señora Patricia, Con relación a su requerimiento es necesario exponerle que, de acuerdo con la legislación colombiana, la adopción de un menor de edad determinado, se debe limitar las excepciones propuestas en el Artículo 68 del Código de la infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), es decir que en estos casos se puede adoptar siempre y cuando sea pariente del adoptante hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o hijo del cónyuge o compañero permanente del adoptante.

En línea con lo anteriormente expuesto en Colombia, la adopción es en principio indeterminada. Sin embargo, existen unas excepciones en las cuales se permite la adopción determinada. Estas excepciones están establecidas en los artículos 66 y 68 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), norma donde se establece que se permite que la adopción sea

www.icbf.gov.co



@icbfcolombiaoficial



@icbfcolombia



icbfcolombiaoficial



ICBF Colombia

determinada, cuando se trata de la adopción por parte de un pariente hasta del tercer grado de consanguinidad (abuelos, nietos, hermanos, bisabuelos, biznietos, tíos, sobrinos) o segundo de afinidad o cuando se pretende adoptar al hijo o hija del cónyuge o del compañero o compañera permanente, siempre que se demuestre una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos (2) años.

Los padres biológicos del menor de edad deben manifestar su consentimiento para entregar en adopción al menor hijo, sin embargo, como expone "dado que el progenitor nunca lo reconoció además de que la progenitora tiene una condición por un deterioro cognitivo" deberán exponer esta situación ante el Defensor de Familia para que se pueda proceder con su validación y pueda quedar en firme en los términos, requisitos y condiciones previstos en el Código y la jurisprudencia. Dicho consentimiento debe estar libre de toda presión, engaño, fuerza o coerción. Así mismo, debe haberse otorgado con la previa información y asesoría suficiente sobre las consecuencias psicosociales y jurídicas de la decisión, lo cual configura su validez civil e idoneidad constitucional, acorde con lo establecido en el artículo 66 del Código de Infancia y Adolescencia. El cual Señora Patricia, se hace la salvedad que en caso de que usted tenga la representación legal del menor de edad deberá exponer la situación de los progenitores de los menores de edad. Además, quien otorga el consentimiento debe tener aptitud para hacerlo, es decir, se entiende que se tiene aptitud para otorgar el consentimiento, un mes después del día del parto.

Para dar inicio al proceso de adopción determinada como las partes residen en Colombia, se debe iniciar con el agendamiento de la charla legal. Esta tiene como fin destinado un espacio para orientar a los solicitantes sobre las características del trámite de adopción nacional de niños, niñas y adolescentes determinados.

Señora Patricia, usted como solicitante interesada le expongo los siguientes (2) escenarios para el agendamiento de la charla legal; Escenario primero: Podrá ingresar a la página web <https://www.icbf.gov.co/programa-adopciones> agendar la charla legal donde con el anterior enlace puede acceder al documento consultando directamente en un buscador de internet con el nombre del documento o ingresando a la página web del Instituto www.icbf.gov.co y seguir la siguiente ruta:

1. En la parte superior de la página encuentra la opción "Programas y Estrategias"; 2. Estando allí selecciona la opción "Protección"; 3. Luego se remite a la opción "adopciones" 4. En la parte inferior selecciona "Procedimientos y lineamientos para la Protección" 5. Selecciona "adopciones" y allí encuentra el documento Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopciones v4.

Como segundo escenario: Puede acudir al centro zonal más cercano a su lugar de domicilio y desde allí solicitar el agendamiento de la charla legal.

Dicho lo anterior los requisitos esenciales para la adopción determinada son: contar con el consentimiento por parte de los padres o quienes tengan la representación legal del menor de edad y las valoraciones realizadas por el equipo interdisciplinario del Defensor de Familia que adelante el trámite de adopción. Tenga en cuenta que, el trámite para la adopción en Colombia (sea determinada o indeterminada) consta de 3 etapas que a continuación describo:

-La etapa administrativa, que se realiza ante el ICBF y es gratuita. Sin embargo, en esta pueden generarse gastos si se requieren copias, documentos o demás para que obren como prueba dentro del proceso y que pueden tener un valor económico.

-La etapa judicial, que comprende el proceso a través del cual se solicita al Juez de Familia que apruebe la adopción, en la cual el interesado debe contratar los servicios de un abogado titulado particular y, por ende, la persona interesada deberá asumir el pago de los honorarios respectivos.

-La etapa de seguimiento, en la que se constatan las condiciones idóneas del entorno del menor de edad; se hace verificación del bienestar del menor de edad con su familia adoptiva.

Consecutivamente, Señora Luisa, el procedimiento para las adopciones en Colombia (determinadas en indeterminadas) está establecido en el Lineamiento Técnico del Programa de Adopciones del ICBF, el cual puede ser consultado en nuestra página web www.icbf.gov.co enlace: https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/lm16.p_lineamiento_tecnico_administrativo_programa_de_adopcion_v4_0.pdf (Enlace Consultado el 29/09/2025).

Finalmente, para brindarle una orientación más clara podría por favor indicarnos ¿El menor de edad con quien reside actualmente? ¿En caso de residir con usted Señora Patricia, cuentan con un acta fijada ante una autoridad

competente? ¿Al menor de edad se le encuentran los derechos garantizados es decir (salud, vivienda, educación entre otros)? ¿La condición que usted refiere que tiene la madre, esta certificada por el medico tratante?

Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf> También podrá solicitar orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de la línea de WhatsApp: 320 239 1685 de Lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF de Lunes a sábado de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en Línea de Lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y Videollamada de Lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo, podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>

Cordialmente,



LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO

Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto.

Dirección de Servicios y Atención.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: Wendy Johanna Alvarado Portillo / Revisó: Duvan Gonzalez

Hoy se fija al 16 de octubre de 2025, a las 11:00 A.M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co

 [icbfcolombiasocial](https://www.instagram.com/icbfcolombiasocial)

 [ICBF Colombia](https://twitter.com/ICBFColombia)

 [icbfcolombiasocial](https://www.facebook.com/ICBFColombia)

 [ICBF Colombia](https://www.youtube.com/ICBFColombia)

